



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 673
RADICADO N° 2019-00305-00

En el proceso ordinario laboral instaurado por MIGUEL ANGEL MENDIVELSO RÚA en contra de CERVUNIÓN S.A., se entra a resolver lo pertinente respecto del recurso de apelación instaurado por la parte demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El apoderado de la activa interpone recurso de apelación en contra del auto del 8 de septiembre de 2021 mediante el cual no se accedió a la prueba de oficio solicitada por ser una solicitud extemporánea.

Conforme a lo consagrado en el artículo 64 del C.P.T. y de la S.S., “Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el Juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso.”. Conforme la norma señalada y en atención a que el auto recurrido es de sustanciación, se DECLARARÁ IMPROCEDENTE el recurso de apelación allegado por al activa al canal digital del despacho.

Es importante aclarar a la activa que de conformidad con el numeral 4 del artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., es apelable el auto que niegue el decreto o la práctica de una prueba, situación que no se presenta en este caso, toda vez que en este caso no se negó una prueba sino que la extemporaneidad de la solicitud no permitió resolverla siquiera de fondo, siendo la oportunidad para hacer la petición de las pruebas por parte de la activa la presentación de la demanda o la reforma de esta conforme a lo regulado en los artículos 25 y 28 del C.P.T. y de la S.S., pruebas que efectivamente fueron solicitadas y decretadas en la audiencia que se llevó a cabo el día 27 de abril de 2021, momento en el cual el apoderado judicial de la parte demandante manifestó conformidad con las pruebas que le fueron decretadas siendo negada únicamente una prueba de oficio sin que se hayan interpuesto los recursos respectivos, decisión que se encuentra notificado en estrados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DENEGAR el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 23 de octubre de 2020 que admitió la demanda, dadas las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.



PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.157
hoy 20 de septiembre de 2021 a las 8 a.m.

Consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-itagui/54>